



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
 "CUNA DEL SILLAR"

DECRETO DE ALCALDIA N° 02-2017-MDCC

Cerro Colorado, 01 FEB 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

VISTOS:

El Informe N° 003-2017-SGPR-GPPR-MDCC emitido por la Sub Gerencia de Planificación y Racionalización, Informe Legal N° 011-2017-GAJ-MDCC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272 erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, sobre el particular, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina señala que el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1272 prescribe que las entidades tendrán un plazo de sesenta (60) días, contando desde la vigencia del precitado decreto legislativo, para adecuar sus procedimientos especiales según lo previsto en el numeral 2 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

Que, en numeral aludido en el párrafo precedente estatuye que las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las determinadas en la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la ley en examen en su artículo 38° numeral 38.5 precisa que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según nivel de gobierno respectivo;

Que, el numeral 38.7 del artículo antes citado establece que en los casos en que por Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo, o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos, las entidades de la Administración Pública están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la norma que establece o modifica los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos. En los casos en que las modificaciones involucren cien (100) o más procedimientos, el plazo máximo será de cuarenta y cinco (45) días hábiles. Si vencido dicho plazo, la entidad no ha actualizado el Texto Único de Procedimientos Administrativos incorporando el procedimiento establecido o modificado en la normatividad vigente, no puede dejar de prestar el servicio respectivo, bajo responsabilidad;

Que, bajo las normas en mención, el Sub Gerente de Planificación y Racionalización, C.P.C. René Mario Ramos Gonzáles, con Informe N° 003-2017-SGPR-GPPR-MDCC, expresa la necesidad de adecuar nuestro Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente a las disposiciones originadas con la aprobación del Decreto Legislativo N° 1272; planteando, para tal fin, la modificación del mismo, en los términos sugeridos por las diferentes unidades orgánicas involucradas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
 "CUNA DEL SILLAR"

Que, estimando la propuesta de modificación del instrumento de gestión nombrado, se encuentra arreglado a ley, corresponde al Titular de la Entidad, amparado en lo normado por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, expedir el respectivo Decreto de Alcaldía, máxime si se tiene en cuenta que la Unidad Orgánica competente ha procedido con sujeción a lo dispuesto en el artículo 51° numeral 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, aprobado con Ordenanza Municipal N° 381-MDCC;

Que, en mérito a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que dispone la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

SE DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR los procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado aprobado con Ordenanza Municipal N° 431-MDCC, contenido en el o los ítems 1, 2, 3, 4, 5, y 6 de Secretaría General; 1, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la Oficina de Registro Civil; 25 de la Oficina de Participación Vecinal; 26 y 27 de la Sub Gerencia de Programas Sociales; 28 y 29 de la Sub Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones e ITSE, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Gerencia de Administración Tributaria; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Sub Gerencia de Obras Privadas; 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 de la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público; 1 de la Subgerencia de Operaciones y Vigilancia Interna; y, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO cualquier otra disposición municipal anterior que se contraponga con el presente Decreto de Alcaldía.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la presente norma entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación con arreglo a ley.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación en el Diario encargado de las publicaciones de la provincia de Arequipa, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.mdcc.gob.pe).

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a las unidades orgánicas competentes el fiel cumplimiento de la presente norma y a Secretaría General su publicación, notificación y archivo.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

 Econ. Manuel E. Vera Paredes
 ALCALDE